

BOLETIN OFICIAL DE LA PROVINCIA DE SANTANDER.



Se publica todos los días excepto los festivos.

SUSCRICION EN SANTANDER: por un año 13 escudos; por seis meses 7 idem; por 3 meses 4 idem.—SUSCRICION PARA FUERA: por un año 16 escudos; por seis meses 9 idem; por tres meses 5 idem.—Se suscribe en la Administracion de EL CANTABRO, calle de la Blanca, número 14, bajo.—No se admite correspondencia oficializada por el Gobierno de la provincia.

PARTE OFICIAL.

MINISTERIO DE GRACIA Y JUSTICIA.

Arancel para los Juzgados municipales.

(Conclusion)

Ejecucion de lo convenido en actos de conciliacion ó de lo sentenciado en juicios verbales.

Art. 22. Por la ejecucion de lo convenido en acto de conciliacion, cuando corresponda á los Juzgados municipales ó de lo sentenciado en juicio verbal, percibirán los Jueces por sus derechos los que señala mas adelante este arancel por los actos y diligencias que comprende; pero sin que en ningun caso exceda de lo establecido en el núm. 2.º del art. 11 de este arancel.

Deposito de personas.

Pts. Cs

Art. 23. Por todo lo que se actúa para el depósito de una persona. 3

Comparecencia para el consentimiento ó consejo de los matrimonios de menores.

Art. 24. Por todo lo relativo á la comparecencia de las personas que deben dar su consentimiento ó consejo para el matrimonio, ya lo otorguen, ya lo denieguen, siempre que tengan lugar en dicha forma. 2

Consejo de familia.

Art. 25. Por la asistencia á los consejos de familia y cuantas actuaciones se practiquen con motivo del matrimonio de menores, cuando su presidencia corresponda á los jueces municipales y no exceda de una hora. 3

Quando exceda, por cada hora de exceso. 2

Embargos y despojos de arrendamientos.

Art. 26. Por cada auto de embargo, de su ampliacion, de su alzamiento ó de depósito de bienes embargados. 1 25

Art. 27. Por cada auto de despojo de arrendamiento. 1 25

Subastas y remates.

Art. 28. Por la asistencia a la subasta y remate de bienes inmuebles no pasando de una hora. 3

Quando excediere, por cada hora. 2

Art. 29. Asistencia á la subasta y remate de bienes muebles ó semovientes, cuando no pase de una hora. 2

Quando exceda de una hora, por cada una. 1 50

Art. 30. En los casos de que tratan los dos artículos precedentes, nunca podrán exceder los derechos de lo establecido para todos los partícipes en el número 9.º del artículo 11 de este arancel.

Actos de posesion en bienes vendidos ó adjudicados.

Pts. Cs

Art. 31. Auto para mandar dar la posesion. 1 25

Art. 32. Asistencia á los actos de posesion en bienes raíces en los casos en que proceda, inclusa la diligencia de posesion. 4

Testamentarias y sucesiones intestadas.

Art. 33. Por el auto de prevencion de una testamentaria ó de una sucesion intestada, ya sea de oficio, ya á instancia de parte. 1 25

Art. 34. Por todas las diligencias relativas á hacer constar la muerte, en el caso de que proceda. 1 50

Art. 35. Por asistencia á la formacion de inventario y demás diligencias necesarias para poner en seguridad los bienes correspondientes á una testamentaria ó abintesto, en los casos en que proceda, no excediendo en una hora. 3

Por cada hora de exceso. 2

Art. 36. Entiéndese lo prescrito en los tres artículos anteriores sin que en ningun caso puedan exceder los derechos de todos los partícipes de lo señalado en el núm. 10 del artículo 11 de este arancel.

Informaciones posesorias para inscribir bienes inmuebles en el registro de la propiedad.

Art. 37. En los expedientes judiciales

de posesion para inscribir bienes inmuebles en el registro de la propiedad, en los casos en que con arreglo al art. 397 de la ley hipotecaria corresponde á los jueces municipales el conocimiento, percibirá los derechos que establece el art. 329 del reglamento dado para ejecucion de la misma ley.

Certificaciones relativas al registro civil.

Art. 38. Por las certificaciones que espidan relativas al registro civil, los derechos que señala el art. 77 del reglamento dado para la ejecucion de la ley sobre el mismo registro.

Reconocimientos, inspecciones oculares, deslindes, cotejos y otras diligencias análogas.

Pts. Cs

Art. 39. Por asistencia á reconocimientos, cotejos, inspecciones oculares, deslindes y otras diligencias análogas á estas que tengan por objeto asegurar los bienes de personas desvalidas ó ignoradas, de menores ó de ausentes, en los casos en que segun derecho corresponda, por la primera hora. 3

Por cada una de las demás. 2

Espedicion y cumplimiento de despachos.

Art. 40. Por la expedicion de exhortos, requisitorias, aplicativos ú otra clase de despachos. 1

Art. 41. Por las providencias de cumplimiento de ejecutorias, exhortos, requisitorias, certificaciones ó despachos de cualquier otra clase. 1 50

Entiéndese esto sin perjuicio de los derechos que segun otros artículos de esta seccion les correspondan por las diligencias u operaciones que tengan que practicar para cumplir los despachos.

Reglas generales relativas á actos no comprendidos en los artículos que preceden de esta seccion.

Art. 42. En los demás autos judiciales de caracter civil que no estén comprendidos en los artículos anteriores y en que intervengan los jueces municipales, ya en virtud de su jurisdiccion propia, ya por consecuencia de comisiones conciliato-

rias percibirán los derechos que se expresan en los artículos siguientes:

Providencias y autos.

Pts. Cs.

Art. 43. Por la primera providencia que dicten en cada negocio. 1

Art. 44. Por cada una de las demás en el mismo negocio. 0 50

Art. 45. Por cada otrosi á que provean. 0 25

Art. 46. Por cada auto. 2

Declaraciones, ratificaciones é interrogatorios.

Art. 47. Por cada declaracion, ya sea de parte ó de testigo, que no pase de una hoja. 0 75

Por cada hoja de exceso. 0 50

Art. 48. Por cada ratificacion simple. 0 25

Art. 49. Por cada ratificacion adicionada ó enmendada. 0 50

Art. 50. Por cada declaracion ó ratificacion por medio de intérprete, no pasando de una hoja. 1 50

Quando exceda, por cada una de exceso. 1

Art. 51. En los interrogatorios, por cada pregunta. 0 25

Art. 52. Cuando el interrogatorio sea por medio de intérprete, se aumentará por cada pregunta. 0 25

Art. 53. Cuando sin salir del pueblo tuviere que ir el Juez á recibir declaracion fuera del lugar en que celebra audiencia, se aumentará por todo el acto á lo que respectivamente queda señalado. 1

SECCION TERCERA.

Negocios criminales.

Juicios de faltas.

Art. 54. Por todos sus derechos en cada juicio de faltas con el examen de los denunciados, la practica de la prueba y la sentencia, cuando fuere solo uno aquel contra quien se proceda. 3

Art. 55. Cuando fueren dos ó más los denunciados, se aumentará por cada uno de los que sean declarados culpables. 0 75

Art. 56. Los dos artículos anteriores se entienden sin perjuicio de lo establecido en los números 3.º, 4.º, 5.º, 6.º y 7.º del artículo 11 de este arancel.

Ejecucion de lo sentenciado en juicio de fallas.

Art. 57. En lo relativo a la ejecucion de lo sentenciado en juicio de fallas, se estará a los derechos fijados en este arancel por las diligencias que se practiquen; pero sin que en ninguno caso puedan exceder de lo prescrito en el núm. 8.º del artículo 11 de este arancel.

Causas criminales.

Pts. Cs.

Art. 58. Por el acto de oficio ó admision de la querrela..... 1

Art. 59. Por la ocupacion en las primeras diligencias para el descubrimiento de un delito, dar proteccion a los perjudicados, consignar las pruebas para que no puedan desaparecer, recoger y poner en custodia cuanto conduzca a la comprobacion del delito é identidad de los delincuentes, tomando al efecto las declaraciones oportunas, reconociendo personas, lugares, efectos, muebles, documentos, levantando cadaveres, midiendo terrenos, sacando planos, procurando y llevndo a efecto la detencion de los que deban sufrirla con arreglo a las leyes, practicando todas las demás diligencias necesarias ó convenientes, por la primera hora. Por cada una de las demás horas que emplee..... 5

Art. 60. Por la declaracion indagatoria de cada procesado..... 2

Art. 61. Por el auto de detencion, cuando no se hubiere decretado con las primeras diligencias... 1

Art. 62. Por el auto motivado y mandamiento de prision ó de soltura..... 1 50

Art. 63. Por asistencia a la diseccion anatómica de un cadáver, ó a su exhumacion, no pasando de una hora..... 5

Pasando de una hora, por cada una de esceso..... 3

Art. 64. Por cada diligencia de careo..... 1

Art. 65. Por cada reconocimiento en rueda de presos..... 1 50

Art. 66. Por cada declaracion que se reciba a cualquiera de los reus despues de la indagatoria... 1

Art. 67. Respecto a declaraciones, ratificaciones é interrogatorios de los testigos, se estará a lo prescrito en los artículos 47 al 53 de este Arancel, relativos a iguales diligencias en los negocios civiles.

Art. 68. Por cada providencia que dicten además de las que quedan mencionadas en los artículos anteriores..... 0 50

Art. 69. Por cada auto de que no queda hecha mencion espresa... 1

CAPITULO III.

De los Fiscales municipales.

Art. 70. Los Fiscales municipales en los negocios civiles ó criminales a que concurren con los Jueces, percibirán los mismos derechos a que estos quedan señalados.

CAPITULO IV.

De los Secretarios de los Juzgados municipales.

SECCION PRIMERA.

Actos de Conciliacion.

Pts. Cs.

Art. 71. Los Secretarios municipales percibirán por todos sus derechos en cada acto de conciliacion en que intervengan, extiendan y autoricen, ya sea en materia civil ya como preliminar al ejercicio de una accion criminal, con inclusion del certificado, no escediendo de un pliego..... 2

Por cada pliego de esceso..... 0 75

Art. 72. Cuando citado el demandado no llegare a celebrarse por falta de comparecencia de alguna de las partes..... 1

Art. 73. Cuando el demandado fuere citado por oficio (dirigido al Juez de su residencia con arreglo a la ley, percibirá además..... 0 75

Art. 74. Por la certificacion de no haber tenido lugar el acto de conciliacion..... 1

SECCION SEGUNDA.

Negocios civiles.

Juicios verbales.

Pts. Cs.

Art. 75. Los Secretarios municipales percibirán por todos sus derechos en los juicios verbales, incluso el examen de testigos y la practica de cualquiera otra diligencia de prueba, por su intervencion y por la estension y autorizacion de lo que se actuare, inclusa la sentencia, cuando el acto no hubiera pasado de una hora..... 3

Cuando pasare de una hora, por cada una de esceso..... 2 50

Art. 76. El artículo anterior se entiende sin perjuicio de lo ordenado en el número 1.º del art. 11 de este Arancel.

Ejecucion de lo convenido en acto de Conciliacion ó de lo sentenciado en juicio verbal.

Art. 77. En las diligencias para ejecucion de lo convenido en acto de conciliacion, cuando corresponda a los Juzgados municipales ó de lo sentenciado en juicio verbal, percibirán por sus derechos lo que mas adelante se prescribe por los actos y diligencias, que comprende; pero sin que en ningún caso escedan de lo ordenado en el número 2.º del art. 11.

Depósito de personas.

Pts. Cs.

Art. 78. Por todo lo que actúen para el depósito de una persona..... 3

Art. 79. Por la certificacion que espida a petición de parte interesada, de haberse constituido el depósito..... 1

Comparecencia para el consentimiento ó consejo en el matrimonio de menores.

Art. 80. Por todos sus derechos en las diligencias relativas a la comparecencia de las personas que deban dar su consentimiento ó consejo para el matrimonio.... 2

Consejo de familia.

Art. 81. Por todas las actuaciones y asistencia a los consejos de familia con motivo del matrimonio, cuando lo presidan los jueces municipales y no escedan de una hora..... 3

Cuando escedan de una hora, por cada una de esceso..... 2

Art. 82. Por la expedicion de la certificacion..... 1

Embargos y despojos de arrendamientos.

Art. 83. Por todas las diligencias relativas a embargo de bienes ó a su ampliacion, a su alzamiento ó depósito de lo embargado, cuando no pase de una hora..... 2 50

Cuando pase de una hora, por cada una de esceso..... 1 75

Art. 84. Por las diligencias de despojo de un arrendatario, no escediendo de una hora..... 2

Cuando escediere por cada hora mas..... 1 50

Subastas y remates.

Art. 85. Por asistencia y autorizacion a la subasta y venta de bienes inmuebles, no pasando de una hora..... 3

Por cada hora de esceso..... 2

Art. 86. Por asistencia a la subasta y remate de bienes muebles, sino pasa de una hora..... 2

Por cada hora de esceso..... 1 50

Art. 87. En los casos de que tratan los dos artículos precedentes, nunca podrán esceder los derechos de lo establecido para todos los partícipes en el número 9.º del art. 11 de este Arancel.

Pts. Cs.

Actos de posesion en bienes vendidos ó adjudicados.

Art. 88. Diligencia de posesion judicial en bienes inmuebles.... 4

Testamentaria y sucesiones intestadas.

Art. 89. Por las diligencias judiciales que tengan por objeto hacer constar la muerte, cuando asi proceda..... 1 50

Art. 90. Por las diligencias de la formacion de inventario y demás relativos a poner en seguridad los bienes, no escediendo de una hora 3

Por cada hora de esceso..... 2

Art. 91. Entiéndese lo dispuesto en los dos artículos anteriores sin que en ningún caso puedan esceder los derechos de todos los partícipes de lo señalado en el núm. 10 del art. 11 de este Arancel.

Informaciones posesorias para inscribir bienes inmuebles en el registro de la propiedad.

Art. 92. En los expedientes posesorios para inscribir bienes inmuebles en el registro de la propiedad percibirán los derechos que señala el art. 329 del reglamento para la ejecucion de la ley hipotecaria.

Certificaciones relativas al registro civil.

Art. 93. Por las certificaciones relativas al registro civil, devengarán los derechos señalados en el art. 77 del reglamento dado para la ejecucion de la ley sobre el mismo registro.

Reconocimientos, inspecciones oculares, deslindes, cotejos y otras diligencias.

Pts. Cs.

Art. 94. Por todas las diligencias y asistencia, autorizacion y estension, reconocimientos, cotejos, inspecciones oculares, deslindes y otras diligencias análogas que tengan por objeto asegurar los bienes de personas desvalidas ó igno-

radas, de menores ó le ausentes, por la primera hora..... 3

Por cada hora de esceso..... 2

Expedicion y cumplimiento de despachos.

Art. 95. Por la estension y expedicion de los exhortos, requisitorias, suplicatorias y despachos de cualquiera otra clase..... 1 50

Art. 96. Por la intervencion y autorizacion de las providencias mandando dar cumplimiento a exhortos, requisitorias, certificaciones y despachos de cualquiera otra clase..... 1

Art. 97. Lo ordenado en el artículo anterior se entiende sin perjuicio de los derechos que les correspondan por las operaciones y diligencias judiciales que como consecuencia de los despachos espresados tengan que ejecutar.

Reglas generales para los actos judiciales no comprendidos en los artículos precedentes de esta seccion.

Art. 98. En los actos judiciales de caracter civil no comprendidos en los artículos anteriores corresponderán a los secretarios de los Juzgados municipales los derechos que a continuacion se espresan:

Emplazamientos, notificaciones y requerimientos.

Pts. Cs.

Art. 99. Por cada emplazamiento, notificacion, citacion ó requerimiento que se haga a los interesados ó sus procuradores en el lugar destinado a la audiencia, con inclusion de la copia de la providencia..... 0 75

Art. 100. Cuando se hiciese fuera de la audiencia..... 1

Art. 101. Cuando se haga previo recado de atencion en los casos en que de derecho proceda, ó a corporaciones a que se haya previamente de señalar dia y hora... 1 25

Art. 102. Cuando se practique por cédula ó memoria, inclusa la diligencia de haberla dejado..... 1

Art. 103. Cuando se practique en estrados..... 0 75

Art. 104. Cuando se haga por medio de los periódicos oficiales... 1 25

Art. 105. Por estension de la respuesta, cuando deba admitirse conforme a la ley ó por providencia judicial..... 0 75

Art. 106. Por la diligencia en busca de la parte ó de un testigo, cuando el empazado, citado, notificado ó requerido se niegue a firmar la diligencia..... 1 25

Entregas de despachos y autos.

Art. 107. Por la entrega de despachos a la parte que los presento..... 0 75

Art. 108. Cuando por disposicion de la ley ó por providencia judicial se haya de hacer constar la entrega de pliegos ó autos a cualquier persona u oficina..... 1 25

Providencias y autos

Art. 109. Por la estension y autorizacion de cada providencia... 0 75

Art. 110. Por la de cada otro sí... 0 25

Art. 111. Por la de cada auto... 1

Declaraciones, interrogatorios y ratificaciones.

Art. 112. Por cada declaracion de parte ó de testigo que no pase de una hoja..... 0 75

Por cada hoja de exceso	0 50
Art. 113. Por cada ratificacion simple	0 25
Art. 114. Por cada ratificacion adicionada ó enmendada	0 50
Art. 115. Por cada declaracion ó ratificacion por medio de inter- prete, no pasando de una hoja	1 50
Quando exceda de una hoja, por cada una de exceso	1
Art. 116. En los interrogato- rios por cada pregunta	0 25
Art. 117. En los interrogato- rios por medio de inter. prete, se aumentará por cada pregunta	0 25
Art. 118. Cuando sin salir del pueblo tuviere que recibirse la declaracion fuera de local de la audiencia, se aumentará por todo el acto á lo que respectivamente queda señalado	1

SECCION TERCERA.

Negocios criminales.

Juicios de faltas.

Art. 119. Por todos los dere- chos en cada juicio de faltas, com- prendiendo todo lo dispuesto en el articulo 53, cuando fuere uno solo el denunciado	3
Art. 120. Cuando fueren va- rios los denunciados, se aumentará por cada uno de lo que sean decla- rados culpables	0 75
Art. 121. Entendiéndose los dos arti- culos que preceden sin perjuicio de lo esta- blecido en los números 3.º, 4.º, 5.º, 6.º y 7.º del art. 11 de este arancel	0 75

Ejecucion de lo juzgado en jui- cio de faltas.

Art. 122. En la ejecucion de lo sen- tenciado en juicios de faltas percibirán los secretarios los derechos que más adelante señala este arancel por las actuaciones que practiquen; pero sin que puedan en nin- gun caso exceder de la prescrito en el nú- mero 8.º del art. 11 de este arancel.	
--	--

Causas criminales.

Art. 123. Por la estension y autorizacion del auto de oficio ca- beza de proceso	1
Art. 124. Por el auto en que se admita una querrela	0 75
Art. 125. Por la ocupacion en las primeras diligencias, enten- diéndose por tales las comprendi- das en el 59 de este Arancel, no pasando de una hora	4
Por cada hora de esceso	2 75
Art. 126. Por la declaracion indagatori de cada procesado	2
Art. 127. Por la diligencia de haberse espuesto un cadáver para ser reconocido	1
Art. 128. Por la asistencia á la diseccion anatómica de un cadá- ver ó á su exhumacion, no pasan- do de una hora	4
Por cada hora de esceso	2 50
Art. 129. Por cada auto de de- tencion, cuando no se decretare con las primeras diligencias	1
Art. 130. Por el auto motiva- do y el mandamiento de prision ó de soltura, incluso el testimonio que se dé al interesado	1 50
Art. 131. Por cada diligencia de careo	1
Art. 132. Por cada reconoci- miento en rueda de presos	1 50
Art. 133. Por cada declaracion que se reciba á cualquiera de los reos despues de la indagatoria	1
Art. 134. Por autorizar la pro- videncia y el discernimiento del	

cargo de curador «ad litem» á los menores encausados	1
Art. 135. Por las declaracio- nes, ratificaciones é interrogatorios de testigos, se estará á lo que res- pecto á los negocios civiles dispo- nen los artículos 112 al 118 de es- te arancel	
Art. 136. Por los emplazamien- tos, requerimientos y notificacion- es, se estará á lo prescrito acerca de los negocios civiles en los artí- culos 99 al 106.	
Art. 137. Por la expedicion y cumplimiento de despachos, se es- tará á lo prescrito para los nego- cios civiles en los artículos 95, 96 y 97.	
Art. 138. Por la entrega de despachos al que los presentó ó de pliegos ó autos á cualquier perso- na ú oficina, cuan o deba hacerse constar, se estará á lo establecido para los negocios civiles en los ar- tículos 107 y 108.	
Art. 139. Por la estension y autorizacion de providencias ó de autos no comprendidos espresa- mente en las disposiciones anterior- es, se estará á lo dispuesto para los negocios civiles en los artículos 109, 110 y 111.	
Art. 140. Por la diligencia de haberse presentado cada reo en la cárcel ó en la audiencia	1
Art. 141. Por asistencia al acto de poner guardas de vista y dili- gencia en que se consigne	1 50
Art. 142. Por cada diligencia que tuviere que extender de los dos espresados en este Arancel	0 75

CAPITULO V.

De los Subalternos.

Art. 143. Los subalternos de los Juzgados municipales percibirán los derechos que se establecen a continuacion observándose en los Juzgados en que haya mas de uno o dispuesto en el art 14 de este Arancel respecto á la distribucion entre los partícipes	
Art. 144. Por cada citacion para los actos de conciliacion, juicios verbales, juicios de faltas ó cualquier otra diligencia judicial	0 50
Art. 145. Por cada pases de ofi- cios ó de comun caciones que se les encargue	0 25
Art. 146. Por cada requerimien- to que hagan en virtud de manda- miento judicial para pagos de des- huos ó retenciones	0 50
Art. 147. Por las diligencias de embargo, depósito de bienes, lesembargo, despojo de inquilinos y retenciones preventivas de bienes muebles, no pasando de una hora	1
Por cada hora de esceso	0 75
Art. 148. Por cada dia de guarda de vista	2 50
Art. 149. Por cada noche de guarda de vista	4
Art. 150. Por asistir á las dili- gencias en negocios civiles que es- presa el art. 39, ó á los criminales del art. 61 de este Arancel, no pa- sando de una hora	1 50
Por cada hora de esceso	0 75
Art. 151. Por asistir al acto de darse posesion en bienes raices, no pasando de una hora	2
Por cada hora de esceso	1
Art. 152. Por asistencia al de- pósito de una persona	1
Art. 153. Por la detencion ó prision de cada reo, asistiendo el Juez	2 50
Art. 154. Cuando hiciere la detencion ó prision, no asistiendo el Juez	4

Art. 155. Por la conduccion de cada preso de un punto á otro de la poblacion	2
Art. 156. Por la conduccion de reos, cobrará por cada trámite	4

CAPITULO VI.

De los peritos.

Art. 157. Los médicos forenses y cualesquiera otros facultativos que por disposicion de los juzgados municipales prestaren á la administracion de justicia el concurso de la ciencia devengarán los derechos señalados en el arancel de 13 de Mayo de 1862; pero sujetándose a lo preveni to por el real decreto de 20 de Marzo de 1865.	
Art. 158. Todos los demás peritos llamados á intervenir en las actuaciones civiles ó criminales que por dichos juzgados se practiquen percibirán los derechos que respectivamente les señalan los aranceles judiciales.	
Art. 159. Los derechos á que se refie- ren los dos artículos anteriores se entien- den sin perjuicio de lo dispuesto en el ar- ticulo 11 de este arancel	
Madrid 19 de Julio de 1871. —Aproba- do por S. M. —Ultoa.	
(Gaceta del dia 28 de julio.)	

Direccion general de instruccion pú- blica.—Negociado pri- mero.—Anuncio.

Se halla vacante en la facultad de ciencias en la Universidad de Santiago la cáte- dra de Historia natural, dotada con el suel- do anual de tres mil pesetas, la cual ha de proveerse por oposicion con arreglo á lo dispuesto en el art. 226 de la ley de 9 de setiembre de 1857 y en el segundo del re- glamento de 15 de enero de 1870.

Los ejercicios se verificarán en la Uni- versidad de Santiago en la forma prevenida en el título segundo de dicha reglamento. Para ser admitido á la oposicion solo se requiere tener el título de doctor en la f- acultad de Ciencias seccion de Naturales ó tener aprobados los ejercicios para dich grado.

Los aspirantes presentarán sus solitu- les en la secretaria general de la Univer- sidad de Santiago en el improrrogable tér- mino de tres meses, á contar desde la pu- blicacion de este anuncio en la Gaceta, acompañadas de los documentos ó copia autorizadas de ellos que acrediten su acti- tud legal, de un programa razo ado de las enseñanzas correspondientes á la cátedra que trata de proveerse y de una memoria sobre las fuentes de conocimiento y méto- do de enseñanza de la asignatura objeto de la oposicion que se anuncia.

Segun lo dispuesto en el art. 8.º del espresado reglamento, este anuncio debe- rá publicarse en los Boletines oficiales de todas las provincias y por medio de edic- tos en todos los establecimientos públicos de enseñanza de la nacion, lo cual se ad- vierte para que las autoridades respectivas dispongan desde luego que así se verifique sin mas que este aviso.

Madrid 11 de julio de 1871.—El Di- rector general, Juan Valera.—Es copia: El Secretario general, P. L. El oficina primero, Luis L. Roman.

ADMINISTRACION DE ADUANAS DE LA PROVINCIA DE SANTANDER.

Se halla vacante en esta Administracion una plaza de escribiente, dotada con 750 pesetas anuales. Los que deseen obtenerla, españoles mayores de 16 años, presen- taran en la misma en el término de ocho dias, desde la publicacion de este anuncio, solicitud escrita de su puño, y certifica- cion de Maestro autorizado, que acredite haber estudiado con aproy chamiento, Gramática castellana, Aritmética con in- clusion del sistema métr co decimal, cir- cunstancias indispensables segun el artí- culo 20 del reglamento del cuerpo pericial de Aduanas.

Santander 2 de Agosto de 1871.—G. Solís.

Anuncios particulares.

Está vacante la plaza de Médico-ciruja- no en el valle de Otañes, distante una le- gua de Castro-Urdiales, puerto de mar. Tiene de poblacion sobre 120 vacinos no no muy distantes entre sí; por su cielo y situacion se disfruta generalmente en él de la mejor salud; le cruza un camino carre- tera general que le comunica con las Cas- tillas, partiendo desde la villa de dicho Castro-Urdiales. La dotacion por parte del Valle será de 6 000 rs. anuales pagaderos por trimestres iguales, y de seguir con la union que hasta aquí los pueblos de Santu- llan, Lusa, Mioño y barrio de Talledo que están calleita su dotacion podrá ser la de 11.000 rs. próximamente. Los aspirantes se servirán dirigir sus solicitudes á don Francisco Lopez, alcalde Pedáneo, en el término de 30 dias, á contar desde la fe- cha de este anuncio. —Otañes julio 24 de 1871.

Sociedad minera LA ESPERANZA.

Se convoca á todos los que tengan cré- ditos contra esta Sociedad á una reunion que tendrá lugar en Potes el dia 8 de Agosto, á las diez de la mañana, y se les suplica la asistencia.

Santander 31 de Julio de 1871.—El Administrador, Manuel Perez del Molino.

Al Ayuntamiento y pro- pietarios

En la imprenta de EL CÁNTABRO, calle de Blanca, núm. 14, se venden recibos ta- lonarios para la contribucion industrial y territorial, relaciones de alza y baja, papel etas para juicios verbales y otros im- presos.

Tambien se venden dichos impresos en el establecimiento de Objetos de Es- critorio, sito en la Ribera, núm. 25.

SANTANDER

Imprenta de EL CÁNTABRO. Calle de la Blanca, núm. 14.

